

Número del acto administrativo

:

RES-914-18

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-18

Febrero 22 de 2021

“Por medio de la cual se acepta un (unos) desistimiento(s) dentro de la propuesta de contrato de concesión N° **JLM-08251**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

ANTECEDENTES

Que el señor **JOSE ALEJANDRO EDUARDO RESTREPO RESTREPO** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 70117668**, radicó el día **22/DIC/2008**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**, ubicado en el (los) municipios de **RIONEGRO**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **JLM-08251**.

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó el Título II, es decir, los artículos del 13 al 33 de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18 establece: “Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Mediante Oficio radicado No. 2020010381840 del 15 de diciembre de 2020, la doctora **DIANA MARCELA GALARZA MURILLO**, en claidad de apoderada y contando con plenas facultades para ello, presenta desistimiento expreso al trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLM-08251**.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de voluntad tendiente al desistimiento de la propuesta de contrato objeto de éste pronunciamiento, y en aplicación de lo establecido por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en armonía con la Ley 1755 de 2015, esta Secretaría procederá a aceptar la petición elevada de conformidad con las normas citadas.

Rezan las disposiciones legales mencionadas:

“ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”

“ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin

perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada. “

En mérito de lo expuesto,

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **JLM-08251**.

RESUELVE

ARTÍCULO:PRIMERO- Aceptar el DESISTIMIENTO al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **JLM-08251**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través de la Dirección de Titulación Minera, al proponente minero **JOSE ALEJANDRO EDUARDO RESTREPO RESTREPO**, o a su apoderado debidamente constituido conforme al artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los [DIAS RECURSO] días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO:CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia